

ESCRITURA

**CONSTITUCION**

DE LA COMPAÑIA DE EQUIPAMIENTO
ELECTRICO INDUSTRIAL EEIN S. A.-----

C U A N T I A : - S/. 20'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctora KETTY ROMOLEROUX G., Abogada, Notaria Décima Novena de este Cantón, comparecen: los señores JOSE ANGEL JACHO TOAPANTA, quien declara ser ecuatoriano, según documento de identificación que me exhibió, casado, Tecnólogo electromecánico; y, MARIA DEL ROCIO CORRALES GALLEGOS, quien declara ser ecuatoriana, según documento de identificación que me exhibió, casada, ejecutiva; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de Compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: - **S E Ñ O R A N O T A R I A** - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual consta el contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes - **CLÁUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES.** - Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública, los señores: JOSE ANGEL JACHO TOAPANTA, ecuatoriano, casado, Tecnólogo electromecánico; y, MARIA DEL ROCIO CORRALES GALLEGOS, ecuatoriana, casada, ejecutiva. Todos por sus propios derechos y domiciliados en esta ciudad. - **CLÁUSULA SEGUNDA : DEL CONTRATO.** - Los referidos intervinientes manifiestan su voluntad de constituir, una Compañía Anónima denominada

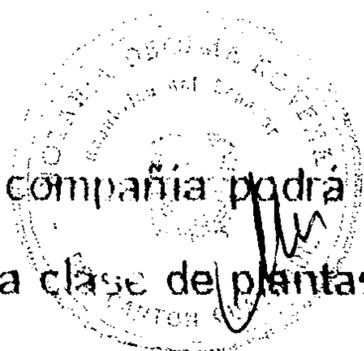
COMPañIA DE EQUIPAMIENTO ELECTRICO INDUSTRIAL EEIN S. A., la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, y los Estatutos Sociales.-

CLAU S U L A T E R C E R A : ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPañIA DE EQUIPAMIENTO ELECTRICO INDUSTRIAL EEIN S. A.-

A R T I C U L O P R I M E R O : DENOMINACION.- La Compañía Anónima que se constituye por intermedio del presente contrato se denomina COMPañIA DE EQUIPAMIENTO ELECTRICO INDUSTRIAL EEIN S. A, denominación con la cual se identificará en todos sus negocios y demás actividades sociales.-

A R T I C U L O S E G U N D O : NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del País, previa Resolución de la Junta General de Accionistas. La duración de esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas. **A R T I C U L O T E R C E R O : OBJETO**

S O C I A L.- La Compañía tendrá como objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) mantenimiento e instalaciones Eléctricas, Industriales, tanto nacional como internacional. La instalación de tableros eléctricos en plantas industriales y residenciales. Dar mantenimiento industrial tanto dentro del país como en el extranjero, la reparación y venta de motores y artículos eléctricos. El suministro de material eléctrico y electrónico para la industria, a la asistencia y asesoría en problemas eléctricos y electrónicos tanto a nivel industrial, comercial y residencial. La capacitación del personal y de la mano de obra calificada tanto a nivel de planta industrial.



0300006

La compañía podrá adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, podrá importar y exportar toda clase de equipos eléctrico y electrónicos para la industria, podrá dedicarse a los bienes raíces, a la compra, venta, permuta, cesión, lotización, urbanización y otros de terrenos; a la construcción, reparación, reconfiguración de caminos, carreteras, calles puentes, pasos a desniveles, canales, obras portuarias, aeropuertos y otros; a la construcción, edificación, compra, venta reparación y mantenimiento de casas o viviendas, de edificios, galpones e instalaciones industriales de todo género; b) A la formación de proyectos arquitectónicos y de ingeniería; c) Al estudio de suelo y subsuelo, a la explotación de canteras y minas de todo tipo de minerales; en fin a todas las actividades relacionadas con la Ingeniería y la Arquitectura; d) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus faces, así como a captura, procesamiento y comercialización; e) A la importación y exportación, compra, venta, distribución, consignación y comercialización de lo siguiente. UNO.- De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, materiales de odontología. DOS.- De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios y equipos de computación, refrigeración, sus partes y repuestos. TRES.- De toda clase de insumos, suministros y materiales para la industria metal-mecánica, manufacturera, textil, plástica, camaronera, ganadera, avícola, agrícola y para equipos de sistema CUATRO - De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos CINCO.- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas industriales y alimenticias. SEIS.- De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria industrial agrícola, vehículos, motos, motocicletas, bicicletas sus accesorios y repuestos SIETE.- Materiales eléctricos y de ferretería, de construcción, bisutería y electrodomésticos, ropa

confeccionada, tejidos, licores, artículos deportivos, menajes de casa; y, OCHO.- De toda clase de artefactos eléctricos y electrónicos, en general; f) Se dedicará también a todo el ramo de la informática y de la computación, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas; g) Prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de empresas, personal administrativo y obreros en general, podrá prestar servicios de transporte por cuenta de terceros; h) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente; y representante de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras; e, i) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales, discotecas, bares, peñas, fuentes de soda, llevará a cabo el servicio de recepción, envío y entrega de documentos, paquetes, cartas, bajo el sistema de courier, del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del país. Para el cumplimiento de su objetivo podrá intervenir sola o como socia o accionista de cualquier compañía legalmente establecida o integrarla en calidad de promotora y celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales relacionados con su objeto y permitidos por la leyes ecuatorianas.-

A R T I C U L O C U A R T O : CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía, es de VEINTE MILLONES 00/100 DE SUORES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, y numeradas del cero cero cero uno al veinte mil inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo un mismo título contener una varias acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de

Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO QUINTO: TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista en la Ley.-

ARTICULO SEXTO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO DE ACCIONES.- En caso de perdida o destrucción de un título de una o

mas acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General solicitándose la emisión de un nuevo título el mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades de Ley de

Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de accionistas corresponde al nudo propietario, pero el Usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el periodo de usufructo y a que se reparta

dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre los accionistas y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas -

ARTICULO OCTAVO.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de accionistas y se administra a través del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes - **ARTICULO**

NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia a más de los asuntos que son de competencia según el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la Compañía. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos conforme a la Ley, de la materia y regular los asuntos previstos en ellos, siempre y cuando no implique reforma del contrato social, pues en tal caso deberá observarse las formalidades legales, los representados por otros accionistas o terceros mediante Poder o simple

carta dirigida al Gerente General, los Administradores y los Comisarios no podrán ejercer representación de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente con ocho días de anticipación a la reunión en uno de los diarios con mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, la Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia establecida en la Ley, también podrá convocar a Junta General. Los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de voto del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley cuando exigiera mayoría superior para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes.-

a) Designar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerente de la Compañía; b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; e) Conocer los balances económicos anualmente; d) Autorizar en otorgamiento de Poderes Generales que el Gerente General y el Presidente confieran en relación con los negocios o intereses de la Compañía; e) Autorizar la Venta, Hipoteca, o imposición de gravámenes o cualquier otro gravamen sobre los bienes de la Compañía; f) Todas las demás que le determine la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- El Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerente, serán designados por la Junta General por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos, podrán ser accionistas o no de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.-

Al Presidente le corresponderá: a) Presidir la Junta General de accionistas; b) Orientar la política de la empresa; c) Supervisar las actuaciones del Gerente General y demás empleados de la Compañía; d) Firmar junto con el Gerente General los cheques de la Compañía; e) Subrogar en sus funciones al Gerente General en ausencia de éste; y, f) Lo demás que señalen las leyes sobre la materia.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía individualmente, administrando con Poder amplio General y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos, dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y manejará cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles, suscribirá pagares o letras de cambio, en general todo documento civil o comercial que oblique a la compañía; nombrará o

despedirá trabajadores previa las formalidades de Ley, dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos, supervigilará la contabilidad archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia presentará un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los Estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades tendrá además atribuciones que le confieren estos estatutos.- **A R T I C U L O D E C I M O S E X T O.**

El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o falta indefinida, y este será quien convoque a Junta para elegir al Presidente en un plazo máximo de seis meses, con el total de sus atribuciones.- **A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O.**

Los Gerentes que nombrasen tendrán funciones netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se le asigne o las funciones que se les otorguen la Junta General de Accionistas entre las que no se incluirán la representación legal.- **A R T I C U L O D E C I M O**

O C T A V O. Habrá un Comisario principal y otro suplente designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.- **A R T I C U L O D E C I M O**

N O V E N O. La distribución de las utilidades se las realizará anualmente previa resolución de la Junta General, las utilidades se repartirán entre los Accionistas en proporción al valor de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios liquidados anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que este por lo menos alcance el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de Reserva Especial si así lo resuelve la Junta General de socios.-

A R T I C U L O V I G E S I M O. En caso de disolución anticipada se encargará de la Compañía el Gerente General de la misma, o el Liquidador designado por la Junta General de la misma.-

ROUC: 0990379017001
 Matriz: Junín 200 y Panama

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL **No.000001KC00078-7**

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la Integración de capital de la Compañía en formación **COMPAÑIA DE EQUIPAMIENTO ELECTRICO INDUSTRIAL EEIN S.A.**

La cantidad de **CINCO MILLONES 00/100 SUCRES** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JACHO TOAPANTA JOSE ANGEL	S/. 3.000.000,-
CORRALES GALLEGOS MARIA DEL ROCIO	2.000.000,-
	S/. 5.000.000,-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

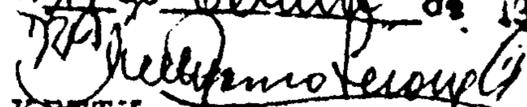
Guayaquil, Septiembre 21 de 1999



FIRMA AUTORIZADA

Yo, Doctora **KETTY ROMOLEROUX G.**
 Abogada, Notaria Décima Novena, de este
 Cantón, Certifico que el presente es
 igual a su original y me presta
 la vista para su autenticación.

Guayaquil, 19 de Octubre de 1999


KETTY ROMOLEROUX G.

NOTARIA DECIMA NOVENA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

S/S 000.000.000

044861

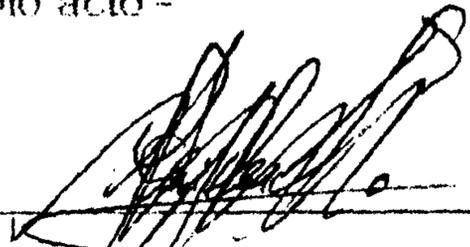
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Si alguno de los accionistas resultare en el futuro de manera personal, involucrado en problemas de orden judicial, tales como fraude fiscal, narcotráfico, o de cualquier otra índole, ninguno de los demás accionistas serán afectados de manera alguna, debiendo (si así lo dictaren las leyes) incautarse sólo la parte proporcional que le corresponde al número de acciones que posee el implicado en el supuesto delito.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO. Si alguno de los accionistas decidiere vender la totalidad de sus acciones o parte de ellas, deberá ofertarlas en primera instancia a los demás accionistas, comunicándolo en reunión de Junta General, y si ninguno de los demás accionistas estén interesados en la compra, podrá ofertarlas a terceros.- **C U A R T A : DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital social ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor JOSE ANGEL JACHO TOAPARRIA, ha suscrito doce mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento; y, b) La señora MARIA DEL ROCIO CORRALES GALLEGOS, ha suscrito ocho mil acciones de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO**. Los accionistas pagarán el sesenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-

Q U I N T A . - Los socios fundadores autorizan al señor Abogado Angel Manuel Narea Marriott, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública. - Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura y los documentos habilitantes - (firma) Abogado Angel Manuel Narea Marriott, Registro del Colegio de

Abogados del Guayas, número:- seis mil setecientos cincuenta y ocho".-
HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
PUBLICA.- Yo, la Notaria, doy fe, que después de haber leído en alta y
clara voz, de principio a fin toda esta escritura pública a los
comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben, conmigo, la Notaria, en
un solo acto -

(f) 

Sr. José Ángel Jacho Toapanta

CC# 05-0132159-0

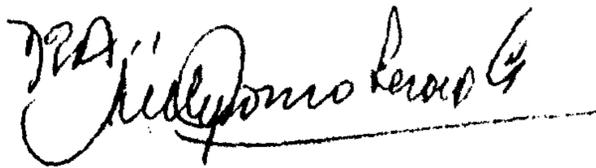
CV#

(t) 

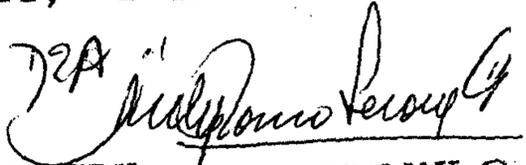
Sra. María del Rocío Corrales Gallegos

CC# 05-0202369-0

CV#

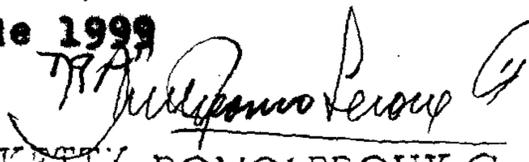
La Notaria,


SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero
este Q U I N T O TESTIMONIO, que sello y firmo
en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento.-


Dra. KETTY ROMOLEROUX G.
NOTARIA DECIMA NOVENA

DEL CANTON GUAYAQUIL
CERTIFICO QUE:- He tomado nota al margen de la
matriz correspondiente de la Resolución #99-2-1-1
0003895, de fecha 28 de Octubre de mil novecientos
noventa y nueve, en la que se aprueba la Compañía
por el señor OTTOMORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO
DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL.- DOY FE.-

Guayaquil, 29 de Octubre de 1999


Dra. KETTY ROMOLEROUX G.
NOTARIA DECIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la RG

solución número 99-2-1-1- 0003895, dictada el 28 de Octubre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de COMPAÑIA DE EQUIPAMIENTO ELECTRICO INDUSTRIAL EEIN S. A., de fojas 63.038 a 63.048, número 19.323 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.298 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre tres de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

DOO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de COMPAÑIA DE EQUIPAMIENTO ELECTRICO INDUSTRIAL EEIN S.A.- Guayaquil, Diciembre tres de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

DOO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de pago del Impuesto del dos por mil para el HOSPITAL UNIVERSITARIO, referente a la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE EQUIPAMIENTO ELECTRICO INDUSTRIAL EEIN S.A.- Guayaquil, Diciembre tres de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

DOO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre tres de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-



DOO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil